

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DDO: LUIS ESTEBAN SANCHEZ QUIÑONEZ
RAD: 760014003005-2020-00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el emplazado **LUIS ESTABAN SANCHEZ QUIÑONEZ**, no compareció, los términos se encuentran vencidos. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Tramite No.1197
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

DESINAR como Curador Ad -Litem de la parte demandada **LUIS ESTABAN SANCHEZ QUIÑONEZ**, emplazada en este proceso, al Dr. EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, de conformidad con las formalidades exigidas por el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en el que reza que *“la designación del Curador Ad Litem recaerá en un abogado quien ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en la forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, correo electrónico: camposgomez@aol.com, mayor de edad, abogado Titulado. Por secretaria comuníquesele su nombramiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez

03

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 4 DE AGOSTO DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83f216af1a318492625cab17491a17bc809390d867eeb13196a69b514b2853d**

Documento generado en 03/08/2021 08:21:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>